

GUÍA GENERAL DEL USUARIO



REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
INTELECTUAL
GUATEMALA

**Registro de la Propiedad Intelectual
Ministerio de Economía**

**GUÍA
GENERAL
DEL USUARIO**

PROPIEDAD INTELECTUAL




Guatemala, C.A.



PRESENTACIÓN

La presente Guía fue realizada con la finalidad de facilitar al público información detallada sobre los diferentes servicios que presta el Estado a través del Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, facilitando los requisitos indispensables para el trámite de cualquier inscripción en materia de propiedad intelectual.

Es importante resaltar que la protección a la Propiedad Intelectual constituye un incentivo a la creatividad a través del reconocimiento del derecho de los creadores, inventores e industrias que promueven el desarrollo y progreso del país; por lo que esperamos que la misma cumpla con el objetivo para el cual fue creada.



CONTENIDO

1. **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
 - **CONCEPTO**
 - **MISIÓN y VISIÓN**
 - **DIVISIÓN**
2. **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**
3. **FUNCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

DEPARTAMENTO DE MARCAS

- **CONCEPTOS**
- **INSTRUCCIONES DE LA SOLICITUD**
- **SECCIÓN DE FORMA Y FONDO**
- **SECCIÓN DE OBJECIONES**
- **SECCIÓN DE OPOSICIONES**
- **SECCIÓN DE RENOVACIÓN DE LA MARCA**
- **SECCIÓN DE ANOTACIONES**

DEPARTAMENTO DE PATENTES

- **CONCEPTOS**
- **INSTRUCCIONES DE LA SOLICITUD**
 - **EXAMEN DE FORMA; EXAMEN DE FONDO**
- **ANUALIDADES**
- **EJEMPLOS (DESCRIPCIÓN, REIVINDICACIÓN, RESUMEN)**
- **DIAGRAMA DE PROCESO DE UNA PATENTE**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS
CONEXOS**

- **CONCEPTOS**
- **PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR**
- **TIPO DE OBRAS Y DEMÁS ACTOS
RELACIONADOS CON EL DERECHO DE AUTOR
Y LOS DERECHOS CONEXOS**
- **TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN DE OBRAS**
- **TASAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE OBRAS**
- **PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN
DE OPERACIÓN COMO SOCIEDADES DE
GESTION COLECTIVA**
- **INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES
Y ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y
FISCALIZACIÓN**
- **CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN
RECÍPROCA**
- **TASAS PARA LA INSCRIPCION DE
SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA**

**4. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

- **NACIONAL**
- **INTERNACIONAL**




REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Es una dependencia del Ministerio de Economía, encargada de promover la protección, estímulo y fomento de la creatividad intelectual, así como la inscripción y registro de los Derechos de Propiedad Intelectual. Acuerdo Gubernativo N° 182-2000 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.

¿QUÉ ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL?

Es el conjunto de bienes inmateriales, producto del intelecto humano que son objeto de protección, cuyo objetivo es garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia desleal, otorgando además protección a los derechos de los autores sobre su creatividad y originalidad aplicada, para obtener beneficios económicos.






M I S I Ó N

Somos la institución registral que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto; garantizando la certeza jurídica en Propiedad Intelectual.

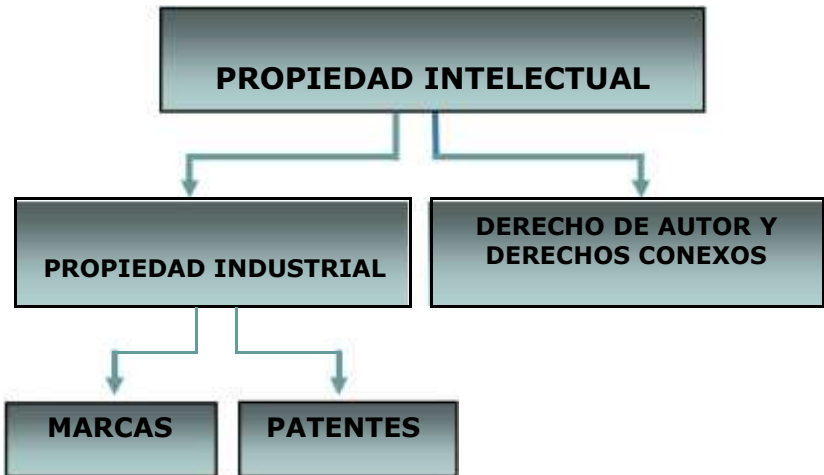
V I S I Ó N

Alcanzar el reconocimiento nacional e internacional como la institución confiable y garante de la protección que estimula y fomenta la actividad intelectual



DIVISIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Comprende dos ramas: a) Propiedad Industrial: Marcas y Patentes; b) Derecho de Autor y Derechos Conexos.



ANTECEDENTES HISTÓRICOS

EL término de Propiedad Industrial se deriva de su utilización en el Convenio de París de fecha 10 de marzo de 1883, del cual Guatemala fue miembro signatario. Pocos años más tarde, nuestro país tuvo que renunciar al Convenio porque la cuota asignada resultaba demasiado onerosa y no se presentaban muchas solicitudes de registro de marcas.

El 20 de mayo de 1886, por Decreto 148 de la Asamblea Legislativa se creó la primera Oficina de Patentes, dependencia del Ministerio de Fomento, con anterioridad denominada "Sección de Industrias".

Bajo el Decreto 882 del 31 de diciembre de 1924, fue creada la Oficina de Marcas y Patentes.

Por Decreto No. 28, de fecha 4 de diciembre de 1944, dicha oficina pasa a ser parte del Ministerio de Economía y Trabajo desligándose este último el 16 de octubre de 1956, por habersele conferido atribuciones específicas al Ministerio de Economía, del cual paso a ser dependencia.

Desde el 27 de mayo de 1975, por el Decreto 26-73, se aplica el Convenio Centroamericano, donde se adopta el nombre de "Registro de la Propiedad Intelectual", tal y como lo establece el artículo 164 de dicho Convenio.

A partir del 22 de junio de 1998, por el Decreto 33-98, la institución pasa a denominarse Registro de la Propiedad Intelectual, comprendiendo la Propiedad Industrial (Marcas y demás signos distintivos; Patentes de invención, dibujos o diseños industriales y modelos de utilidad; y por otra parte el Derecho de Autor y Derechos Conexos. El Acuerdo Gubernativo 182-2000, de fecha 12 de mayo 2000, contempla como dependencia del Ministerio de Economía al Registro de la Propiedad Intelectual.

FUNCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DEPARTAMENTO DE MARCAS

Tiene a su cargo el trámite de las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los distintos signos distintivos (marcas, nombres comerciales, emblemas, expresiones o señales de publicidad, denominaciones de origen e indicaciones geográficas), funciones que se realizan en su distintas secciones: recepción, escaneo e ingreso de datos, forma y novedad, inscripciones, trasposos (enajenaciones, licencias de uso, cambios de nombre y cancelaciones), renovaciones, errores materiales, certificaciones, constancias, anotaciones judiciales y otras anotaciones especiales, elementos figurativos y archivo.



CONCEPTOS

SIGNO DISTINTIVO

Es cualquier signo que constituya una marca, nombre comercial, un emblema, una expresión o señal de publicidad, una indicación geográfica o denominación de origen.

MARCA

Todo signo que sea apto para distinguir los productos o servicios producidos, comercializados o prestados por una persona individual o jurídica, de otros productos o servicios idénticos o similares que sean producidos, comercializados o prestados por otra.



NOMBRE COMERCIAL

Un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.

EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD

Toda leyenda, anuncio, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre uno o varios productos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles.


INDICACIÓN GEOGRÁFICA

Todo nombre, expresión, imagen o signo que designa o evoca una región, una localidad o un lugar determinado, que identifica un producto originario de esa región, localidad o lugar determinado, cuando su localidad o características se deban fundamentalmente o exclusivamente al medio geográfico, incluyendo los factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realice dentro de la zona geográfica delimitada.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Todo nombre, expresión, imagen o signo que designa o evoca una región, una localidad o un lugar determinado, que identifica un producto originario de esa región, localidad o lugar determinado, cuando su calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico, incluyendo los factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realice dentro de la zona geográfica delimitada.

INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE SIGNO DISTINTIVO

1. Adquirir el formulario de solicitud de búsqueda retrospectiva del distintivo (opcional) Q5.00. Completarlo con la información
- 

requerida, efectuar el pago en caja, según solicitud (denominativa Q100.00, gráfica Q 200.00 y/o mixta Q.200.00. Búsqueda por Titular Q1, 000.00)

2. Presentar el formulario de solicitud de búsqueda y el recibo de cancelación de la tasa respectiva en recepción de documentos.
3. Adquirir el formulario de solicitud de registro inicial del signo distintivo, según sea el caso; marca, nombre comercial, emblema o señal de publicidad, marca de certificación, marca colectiva (Q5.00 c/u). Completarlo con la información requerida, anexando los documentos pertinentes, adhiriendo los facsímiles del signo solicitado en el formulario y las copias, si tuviese figurativo; firma del solicitante; firma y sello del Abogado auxiliante y colocar el timbre forense de Q1.00. Los documentos deberán presentarse en forma ordenada dentro de un fólder con su respectivo gancho. Es necesario indicar en el formulario la dirección para que el usuario pueda ser Notificado, (dentro del perímetro de la ciudad). Ver Artículo 22 del Decreto 57-2000, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, en caso de tratarse de un nombre comercial.
4. Efectuar el pago de Q110.00 en caja por presentación de una solicitud de registro inicial de signo distintivo y adjuntar copia del recibo correspondiente.
5. Ingresar la solicitud en recepción en donde se efectúa un examen previo de la misma, así como de los documentos adjuntos, colocándole la fecha, hora y sello de recibida a la original y las copias, se les asigna a todas un número correlativo que sirve para identificar el expediente, el que se traslada a la sección de ingreso de datos y escaneo.
6. En la sección de forma y novedad, se efectúan los exámenes respectivos, si la solicitud cumple con todos los requisitos se emite la resolución declarando con lugar la solicitud y se extiende el edicto correspondiente, el cual tiene un costo de Q 200.00.
7. El solicitante se notifica el edicto y tiene el plazo de seis meses para cancelar en la ventanilla del Banco el edicto notificado y la cantidad cotizada con respecto a la publicación en el BORPI, (cuyo costo dependerá del tamaño del texto de productos o servicios, actividades u objetos a publicar, según sea el signo distintivo y

diseño en su caso, monto que de conformidad con el arancel oscila entre Q.200.00 a Q.1000.00) como máximo.

Una vez notificado, cancelado el edicto y la publicación, el usuario deberá dejar en recepción la copia amarilla del pago del edicto y de la publicación, y se traslada el expediente a la sección del Boletín Oficial para la respectiva publicación. La sección del Boletín Oficial del Registro, recibe los expedientes y revisa los recibos de pago de edictos y de publicación. Se procede en un plazo de 8 días a partir de la fecha establecida en el recibo de pago a realizar la publicación en el portal del Registro, remitiendo posteriormente el expediente a la Sección de Archivo con el objeto de esperar los dos meses para que cualquier tercero que se sienta afectado formule oposición.

8. Si no se presenta oposición por terceros a la inscripción del signo distintivo, se emitirá al solicitante la orden de pago para que se efectúe la inscripción en el libro correspondiente, debiendo cancelar Q.90.00 en caja y presentar el comprobante al Registro dentro del mes siguiente de haber sido notificada dicha orden de pago.

En el caso de las Expresiones o Señales de Publicidad, además de los Artículos 20 y 21, también es aplicable el Artículo 69 de la Ley de Propiedad Industrial.

En el caso de los Nombres Comerciales, le son aplicables únicamente las causales contenidas en los artículos 71 y 72 de la Ley de Propiedad Industrial.

PROCEDIMIENTO DE OBJECCIÓN

1. A partir de la Notificación de la Resolución de Objeción, el usuario dispone de dos (2) meses para exponer las razones por las que considere pertinente continuar con el trámite.
2. El usuario deberá realizar la contestación a la Objeción a través de un memorial, considerando las formalidades y requisitos contemplados en los artículos 61 y 106 del Código Procesal Civil y Mercantil.

3. Adjuntar todos los documentos que considere pertinentes para justificar por qué debe continuarse con el trámite de su expediente.

Vencido el plazo otorgado para la contestación de la Objeción planteada, el Registro procederá a emitir la resolución que en derecho corresponda; en el caso de que la resolución emitida fuere un rechazo a la solicitud, el interesado podrá interponer contra esta, Recurso de Revocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada.

PRESENTACIÓN DE MEMORIAL DE OPOSICIÓN

I) PRIMERA COMPARENCIA

Introducción/ Encabezado

Comparecencia:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones, dentro del perímetro de la ciudad de Guatemala. Relación de los hechos en que se fundamenta la petición.
2. Para el caso de ejercitarse representación, deberá acreditarse con el documento justificativo de la misma, mediante copia legalizada.
3. Cuando se actúa en representación de una persona jurídica, deberá indicarse el lugar de su constitución.

Fundamento de Derecho

Fundamento de Derecho en que se apoya la oposición, citando las leyes respectivas.

Pruebas

Ofrecimiento concreto de las pruebas que van a rendirse. Los documentos que se aporten como prueba podrán presentarse en

original, copia simple o copia legalizada; de igual forma podrán presentarse toda clase de documentos tales como fotografías, radiografías, mapas, diagramas, calcos y otros similares; los documentos que provengan del extranjero redactados en idioma extranjero, deberán ser traducidos al español según lo establece la Ley del Organismo Judicial y con los pasos de ley.

Petición

Petición en términos precisos.

Cierre

1. Lugar y fecha, firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina; así como el sello de este. Adherir un timbre forense por cada hoja en que se encuentre contenido el memorial; si el compareciente no sabe o no puede firmar, lo hará a su ruego el abogado auxiliante.
2. De todo escrito y documentos que se presenten, debe acompañarse tantas copias como partes contrarias hayan de ser notificadas. Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Acuerdo Gubernativo 89-2002.

II) SEGUNDA COMPARECENCIA Y/U OTROS MEMORIALES

De igual forma y como lo establece la Ley, en las demás gestiones que sobre el mismo asunto presenten los interesados, deberán observar formalmente las siguientes disposiciones.

1. Nombres y apellidos completos del solicitante o de quien lo represente.
2. El signo distintivo, invención o diseño industrial al que se refiere.
3. El signo distintivo, invención o diseño industrial al que se refiere.
4. Lugar y fecha de la solicitud.

5. Firmas del Compareciente o en caso de no saber firmar o no poder firmar, firmará a su ruego el abogado auxiliante y deberá ser auxiliado por el abogado que lo patrocina; colocando el sello del mismo.

Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Acuerdo Gubernativo 89-2002.

En los memoriales que de conformidad con la ley deban presentarse con firma legalizada, en el acta de legalización deberá observarse lo que para el efecto preceptúan los artículos 55 y 77 del Código de Notariado.

Plazo de presentación de Oposición

Oposición contra la solicitud de inscripción de signos distintivos:

Se presentará dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto; o sea que el plazo para su presentación es de dos meses exactos. Solo en caso de caer día sábado o domingo deberán presentarlo a la víspera, según lo indica el inciso c) del artículo 45 de la Ley del Organismo Judicial.

Plazo Interposición Recurso de Revocatoria

Recurso de Revocatoria contra resoluciones definitivas dictadas por la autoridad administrativa: Registro de la Propiedad Intelectual.

Se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación. Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y Artículo 45, inciso d) de la Ley del Organismo Judicial.

Disposiciones de Observancia General

Para evitar requerimientos innecesarios en el trámite de sus expedientes, solicitamos la estricta observancia de los requisitos señalados anteriormente.

RENOVACIÓN DE LA MARCA O DE LA SEÑAL DE PUBLICIDAD

El registro de una marca o señal de publicidad tendrá vigencia por 10 años, contados a partir de la primera fecha de inscripción, renovables por períodos iguales. Los registros de señales de publicidad otorgados con anterioridad a la ley vigente de Propiedad Industrial, caducarán a partir del 31 de octubre de 2010, debiendo sus titulares tramitar su respectiva renovación a partir de esa fecha.

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN

1. Adquirir el formulario de solicitud de Renovación de Marca y de Señal de Publicidad (Q5.00) c/u. En el reverso del formulario encontrará las instrucciones para llenarlo adecuadamente: y en el anverso se indican los documentos que deberá adjuntar.
2. Realizar el pago respectivo en la caja de BANRURAL por Q.200.00, si la marca o señal de publicidad se encuentra dentro del año anterior a la expiración de cada período (Art. 32 Ley de Propiedad Industrial). La renovación también podrá ser solicitada dentro del plazo de gracia de seis (6) meses, posteriores a la fecha de vencimiento, pero deberá pagarse además de la tasa de renovación, el recargo correspondiente a Q. 200.00, según lo establece el Arancel del Registro, artículo 2, numeral 5.
3. Adjuntar la fotocopia legalizada del poder o nombramiento, si procediera.
4. En el formulario se deberá consignar los datos generales de la marca o señal de publicidad, número de registro, folio, tomo, clase y fecha de vencimiento; así como la firma del solicitante y del abogado que auxilia y adherir un timbre forense de Q. 1.00. Colocar el formulario en un folder oficio con su respectivo fastener o gancho.

Al ser trasladado el expediente a la sección de renovaciones, se efectúa el examen de forma; si la solicitud cumple con todos los requisitos se procede a emitir la resolución que ordena se realice el asiento de la renovación en el tomo correspondiente y la emisión del Certificado de Renovación que se entrega al solicitante, previo pago de Q. 200.00.

SECCIÓN DE ANOTACIONES

Requisitos para la Inscripción de Traspasos, Cambios de Nombre, Licencias de Uso, División del Registro, Cancelaciones y Otras Anotaciones Especiales (Fideicomiso, Franquicias, Demanda, Garantías Mobiliarias, Embargos, etc.) de los Signos Distintivos.

Cambio de Nombre de Titular, Traspaso y Licencia de Uso

1. Adquirir el formulario de solicitud de Traspaso (Q5.00). En cada formulario puede solicitarse cuantas anotaciones se deseen realizar, siempre y cuando sean del mismo titular. Art. 8, Decreto 57-2000 del Congreso de la República.
2. Realizar el pago respectivo en la caja del BANRURAL por Q. 200.00 para cada anotación publicada y adjuntar el comprobante de pago respectivo a la solicitud.
3. Acreditar la personería de quien representa al solicitante cuando proceda.
4. Adjuntar el Contrato de Enajenación y/o cambio de nombre, puede ser escritura pública o documento privado con firmas legalizadas por un notario; de encontrarse redactado en un idioma extranjero deberá contar con traducción jurada, arto. 41 Ley de P.I. en el caso de la enajenación de un **NOMBRE COMERCIAL**, este solo puede transferirse junto con la empresa o el establecimiento que emplea el nombre comercial o con aquella parte de la empresa o del establecimiento que lo emplea. Arto. 76 de la ley de P.I., para la **LICENCIA DE USO**, debe contener lo estipulado en el Arto. 46 de la Ley de P.I., específicamente lo relacionado con el plazo, territorio a cubrir si es exclusiva o no y el resumen de las disposiciones de control de calidad.
5. La solicitud puede ser realizada por el titular registrado o por el nuevo titular o por el licenciante o licenciario o sus representantes, en forma conjunta o por una sola de esas personas. Arto. 8 y 42 del decreto 57-2000, Ley de Propiedad industrial.

6. Al ser trasladado el expediente a la sección de anotaciones se efectúa el examen de forma; si la solicitud cumple con todos los requisitos, se emite el edicto correspondiente, el cual tiene un costo de Q. 200.00.
7. El solicitante a su costa, debe efectuar una (1) sola publicación en el Diario Oficial, debiendo presentar el ejemplar original al Registro dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la notificación del edicto, Arto. 12, Ley de P.I.
8. En caso de que la enajenación de una marca no incluya la totalidad de los productos, deberá previa o simultáneamente solicitarse la división del registro.
9. Al ser presentada la publicación al Registro, se realiza la anotación correspondiente; y se emite el certificado respectivo previo pago de Q. 200.00.

División del Registro

1. Adquirir el formulario de solicitud de división del registro de marca (Q5.00 c/u), en el formulario se indicara cada uno de los productos o servicios que se desea separar. Arto. 33 de la Ley de P.I.
2. Realizar el pago respectivo en la caja del BANRURAL de Q.200.00 por cada registro a dividir y adjuntar el comprobante de pago respectivo a la solicitud.
3. Adjuntar el Poder o Nombramiento cuando proceda, así como el memorial indicando los productos que deben separarse.

Cancelación Voluntaria

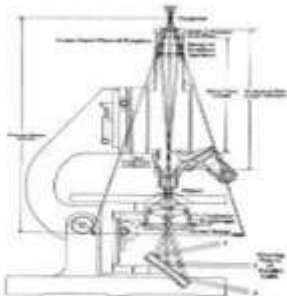
1. Adquirir el formulario de solicitud de Traspaso (Q5.00). En cada formulario puede solicitarse cuantas cancelaciones se deseen realizar, siempre y cuando sean del mismo titular.
2. Realizar el pago respectivo en BANRURAL de Q.200.00 por cada anotación de cancelación y adjuntar el comprobante de pago respectivo a la solicitud.
3. Adjuntar el escrito que deberá contener la firma del titular legalizada por notario, si estuviese inscrito algún derecho a favor de un tercero, éste deberá otorgar el consentimiento por escrito con firma legalizada. Art 10; Ley de Propiedad Industrial.

DEPARTAMENTO DE PATENTES

Ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes, con el fin de implementar el banco de datos para la ejecución del examen técnico de fondo; así como llevar a cabo la difusión de información tecnológica contenida en dichos documentos.

Realizar el trámite técnico-administrativo de las diferentes solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de registro de dibujos y diseños industriales, desde su ingreso hasta la obtención del título o certificado respectivo.

Brindar asesoría a cualquier persona interesada que lo solicite.





CONCEPTOS

PATENTE

Es el título otorgado por el Estado que ampara el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención, cuyos efectos y alcances están determinados por el Decreto 57-2000 del Congreso de la República, Ley de Propiedad Industrial.

INVENCIÓN

Es toda creación humana que permite transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer necesidades concretas.

MODELO DE UTILIDAD


Es toda mejora o innovación en la forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto o de una parte del mismo, que le proporcione algún efecto técnico en su fabricación, funcionamiento o uso.

DIBUJOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

Es el aspecto ornamental de un artículo utilitario. El dibujo o diseño industrial puede consistir en rasgos de tres dimensiones; forma, superficie y el volumen de un artículo o rasgos en dos dimensiones como los diseños, líneas o el color.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION, MODELO DE UTILIDAD Y REGISTROS DE DIBUJOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

1. Presentar el formulario de solicitud con la siguiente información:

- Identificar claramente el tipo de patente solicitada
 - Nombre del inventor y su dirección (siempre personas individuales)
 - Nombre del solicitante y su dirección
 - Nombre del invento
 - Nombre del representante y su dirección. La dirección para recibir notificaciones deberá ser dentro del perímetro de la ciudad de Guatemala.
- 

-
- Fecha, número y país de todas las solicitudes de patente u otro título de protección que se haya presentado o se hubiese obtenido ante una autoridad de Propiedad Industrial extranjera y que se refiera total o parcialmente al mismo invento, reivindicando en la solicitud presentada en Guatemala.

El formulario deberá ser firmado por el solicitante, con auxilio de abogado y colocando el timbre forense respectivo.

ADJUNTAR A LA SOLICITUD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) Descripción del Invento, en original y una (1) copia
 - b) Reivindicaciones, en original y una (1) copia
 - c) Dibujos en original y una (1) copia
 - d) Resumen en original y una (1) copia
 - e) Comprobante original del impuesto correspondiente (Patente de Invención Q.2, 500.00, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales Q.1, 000.00).
 - f) Documento con el que se acredita la representación legal, (Poder o Nombramiento).
 - g) Título en virtud del cual se adquirió el derecho para obtener la patente, si el solicitante no es inventor.
2. Examen de Forma (verifica que la solicitud cumpla con el punto 1)
 3. Publicación del Edicto respectivo en el Diario Oficial, una sola vez al cumplirse el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de presentación o antes a solicitud del interesado.
 4. Período de observaciones, por un plazo de tres (3) meses, después de la publicación.
 5. Examen de fondo, verifica la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial, solicitar orden de examen de fondo en el Departamento de Patentes y pagar en la caja de BANRURAL Q.3,000.00.
 6. Otorgamiento de Patente o Registro, si se resuelve la concesión total o parcial, el Registro ordenará la inscripción Q.450.00, junto con la inscripción cancelar Q.200.00 del certificado correspondiente.
-

7. Vigencia de la Protección a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Propiedad Intelectual.

- Patente de Invención 20 años.
- Patente de Modelo de Utilidad 10 años
- Registros de Dibujos y Diseños Industriales 10 años, renovables por 5 años (una única vez)

8. Pago de anualidades para mantener vigente la Patente, registro o la solicitud (al inicio del tercer año después de ingresada en el Registro de la Propiedad Intelectual), solicitar la orden de pago en el Departamento de Patentes.

Notas:

1. El inventor es una o varias personas individuales.
 2. El solicitante puede ser una o varias personas individuales o jurídicas.
- El solicitante puede actuar en nombre propio, siempre con el auxilio de abogado.

Ejemplos de Descripción, Reivindicación, Dibujo y Resumen.

Descripción: La descripción deberá divulgar la invención reivindicada de manera suficientemente clara y completa, de modo que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción también deberá divulgar la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar la invención reivindicada. (Artículo 108)

Se sugiere incluir suficiente referencia en el estado de la técnica para comprender la invención y/o el problema; la cual puede incluir referencia a documentos, tales como otras patentes. Luego una descripción detallada de cómo se llega a la invención, solución del problema o satisfacción de la necesidad, con el fin de sustentar el nivel inventivo o las mejoras. Es importante que se puedan identificar las características técnicas de la invención y que contenga la materia reivindicada.

Ejemplo:

REFERENCIA

A. Campo del invento: La presente invención relaciona a un bisturí para la abertura del meninx.

La abertura del meninx es un procedimiento que ha existido desde el comienzo de la neurocirugía. Desde el siglo diecinueve, pero sobre todo en la neurocirugía moderna era utilizada sobre todo la tijera .

La abertura del bote del meninx, sea un procedimiento muy difícil, pero también fácil y seguro. El son de las dificultades una función de diferentes factores:

- grosor del meninx
- signos meníngeos adicionales
- agresividad del cerebro hinchado y así débil y del espacio subarachnoid virtual. En tal estado la abertura del meninx se convierte en un procedimiento difícil y potencialmente peligroso.

DESCRIPCION

El bisturí, según la FIGURA. 1, tiene un mango 2 con un cilindro de control 3.

Un porta bisturí 4 tipo pie con un pie ranurado 5 se une al mango 2.

El montaje 6 puede ser cambiado, por ejemplo, como se describe en la memoria descriptiva suiza publicada CH-PS-671 872.



Al utilizarse el bisturí la profundidad del corte es regulada por el pie ranurado 5. El cilindro de control 3 regula la profundidad.

NIVEL INVENTIVO

El bisturí y el método descrito tienen varias ventajas sobre el método avanzado. El meninx puede retraerse con el pie 5. La corteza del cerebro se protege, porque la punta de la cuchilla está en la parte interior del contorno del pie 5 durante el procedimiento del corte.

Reivindicación: Las reivindicaciones definirán la invención que se desea patentar, en forma clara y concisa y deben estar enteramente sustentadas por la descripción (ver el resto del texto en el Artículo 111)

Ejemplo:

1. Un bisturí para abrir el meninx, el bisturí comprende: Un mango teniendo un eje y un montaje deslizante axialmente que se soporta en dicho mango; una cuchilla que se soporta en dicho mango en un extremo y teniendo un lado cortante, un pie ranurado que es sostenido por el mango, dicha cuchilla se mueve.
2. Un bisturí como se menciona en la reivindicación 1, en donde el borde afilado de la cuchilla es moldeado para ser curvo.

Un bisturí como se menciona en la reivindicación 1, en donde el pie tiene un grosor de 0.6 mm en su eje axial.

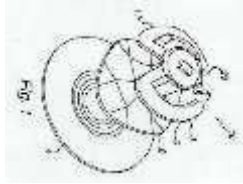
Resumen: El resumen comprenderá una síntesis de la divulgación técnica contenida en la descripción de la solicitud de patente y el uso principal de la invención. Incluirá, cuando lo hubiera, la fórmula química o el dibujo que mejor caracterice la invención. (Artículo 112).

Ejemplo:

Un bisturí tiene un mango, alberga un montaje en el que una cuchilla está montada. Un pie con ranuras está sujeto al mango a una distancia axial de él. El montaje se puede mover axialmente a una primera o segunda posición con la ayuda de un cilindro de manera que la punta de la cuchilla se proyecte hasta 0,3 mm de la superficie inferior del pie o se encuentre en el interior del contorno del pie. Con el bisturí la meninx se puede abrir de manera sencilla y segura.

Dibujos: Deberá presentarse dibujos cuando fuesen necesarios para comprender o ejecutar la invención. Los dibujos se considerarán parte de la descripción. (Artículo 110).

Ejemplo:



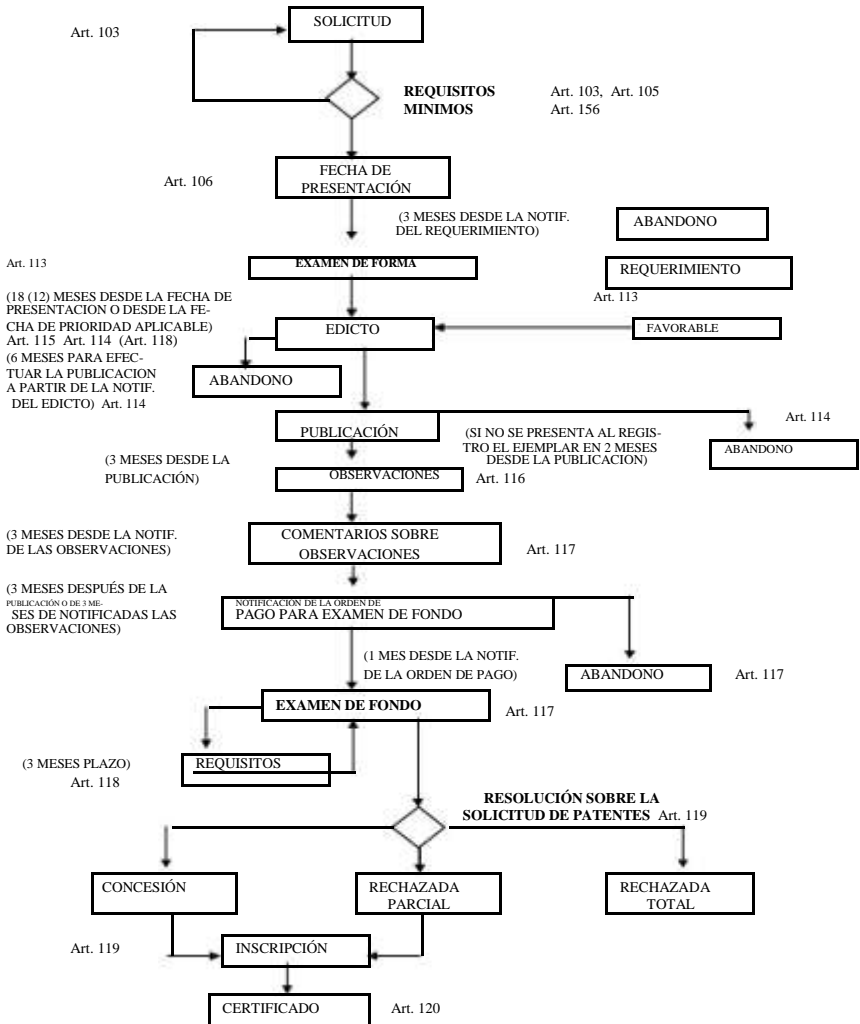
PAGO DE ANUALIDADES

1. Cada anualidad debe pagarse antes del aniversario de la fecha de la solicitud. En caso de atraso tiene un plazo de 6 meses para pagar dicha anualidad. (Artículo 170, Decreto 57-2000).
2. Por el atraso de la anualidad debe pagarse un recargo de Q. 100.00.
3. En caso de no cumplir con la anualidad oportunamente, el expediente se extingue, aun cuando hubiere sido concedida la patente.
4. Aun cuando la solicitud esté en trámite, debe pagarse la anualidad oportunamente para evitar que se extinga. La tabla siguiente muestra los pagos a realizarse:

**Anualidades contadas a partir de
la fecha de la solicitud**

Anualidad	Patentes	Modelos de Utilidad	Diseños Industriales
Primer Año	Q. 0.00	Q. 0.00	Q. 0.00
Segundo Año	Q. 0.00	Q. 0.00	Q. 0.00
Tercer Año	Q. 200.00	Q. 300.00	Q. 200.00
Cuarto Año	Q. 200.00	Q. 300.00	Q. 200.00
Quinto Año	Q. 200.00	Q. 300.00	Q. 200.00
Sexto Año	Q. 200.00	Q. 300.00	Q. 200.00
Séptimo Año	Q. 200.00	Q. 500.00	Q. 300.00
Octavo Año	Q. 500.00	Q. 500.00	Q. 300.00
Noveno Año	Q. 500.00	Q. 500.00	Q. 300.00
Décimo Año	Q. 500.00	Q. 500.00	Q. 300.00
11º Año	Q. 500.00	No Aplica	Q. 500.00
12º Año	Q. 500.00	No Aplica	Q. 500.00
13º Año	Q. 800.00	No Aplica	Q. 500.00
14º Año	Q. 800.00	No Aplica	Q. 500.00
15º Año	Q. 800.00	No Aplica	Q. 500.00
16º Año	Q. 800.00	No Aplica	No Aplica
17º Año	Q. 800.00	No Aplica	No Aplica
18º Año	Q. 800.00	No Aplica	No Aplica
19º Año	Q. 800.00	No Aplica	No Aplica
20º Año	Q. 800.00	No Aplica	No Aplica

DIAGRAMA DE PROCESO DE UNA PATENTE o REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL






REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES PCT (FASE NACIONAL)

Requisitos Mínimos para obtener fecha de presentación (Artículo 106. Decreto 57-2000)

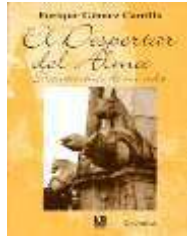
- Pagar la tasa de solicitud de la patente
- Formulario de solicitud llenado completamente, indicando que se trata de una solicitud PCT fase nacional, consignando el número y fecha de presentación internacional, y la fecha de la prioridad.
- Descripción de la invención en español y Dibujos

Documentos que acompañan a la solicitud (Artículo 105 Decreto 57-2000)

- Descripción en español y dibujos (duplicado)
 - Reivindicaciones en español (duplicado)
 - Resumen en español (duplicado)
 - Copia de la solicitud internacional (Artículo 22 PCT)
 - Traducción simple de la solicitud internacional presentada originalmente si no estuviera en idioma español.
 - Poder (Regla 51 bis.1.b i) y ii)
 - Declaración sobre el derecho del solicitante a la fecha de presentación internacional para solicitar y que le sea otorgada una patente (Regla 4.17.ii) ó título en virtud del cual se adquirió el derecho al invento (Art. 105 de la Ley de Propiedad Industrial y Regla 51 bis.1.a. ii) cumpliendo con los requisitos del Art. 37 de la Ley del Organismo Judicial. (Ver instructivo PCT)
- 

DEPARTAMENTO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Tiene por objeto garantizar la protección, seguridad y certeza jurídica a los autores, titulares de los derechos conexos y derechos patrimoniales y sus causahabientes; así como dar la adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando lo soliciten los titulares, según lo establece la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 del Congreso de la República y sus reformas.



CONCEPTOS

DERECHO DE AUTOR

El Derecho de Autor se ocupa de la relación jurídica entre el autor y su obra. Protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

¿QUÉ ES UNA OBRA?

Es toda creación en el campo literario, científico y artístico, independiente del modo o forma de expresión, siempre y cuando constituya una creación intelectual original. NO ES OBJETO DE PROTECCION las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.

¿QUIÉN ES EL AUTOR?

Es la persona física que realiza la obra, solamente las personas naturales pueden ser autores de una obra.

¿QUIÉNES SON TITULARES DEL DERECHO DE AUTOR?

El autor por imposición legal, los herederos de éste en virtud de una herencia, o cualquier persona que haya adquirido los mismos a través de una transferencia de derechos patrimoniales, en forma total o parcial, la cual deberá constar por escrito o cuando se trata de obras creadas para una persona Jurídica, por encargo, en cumplimiento de una relación laboral o en ejercicio de una función pública.

DERECHOS ATRIBUIDOS AL AUTOR

Derecho Moral o Personal: **Inherente** a la persona, siendo éste inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible.

Derecho Patrimonial o Económico: Facultad que tiene el autor o quienes estuvieren expresamente autorizados para utilizar directa y personalmente la obra, de transferir total o parcialmente sus derechos patrimoniales sobre ella; así como de autorizar su utilización por terceros.

PLAZO DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

Los derechos patrimoniales se protegen durante toda la vida del autor y 75 años posteriores de su muerte. Al vencimiento del plazo de protección, las obras, pasan a ser del **dominio público**, es considerada libre para ser reproducida y utilizada, siempre y cuando los derechos morales del autor sean reconocidos y respetados.

TIPO DE OBRAS Y ACTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Literarias	Científicas
Musicales	Audiovisuales
Artísticas	Escénicas
Fonogramas	Actos y Contratos Colecciones
Programas de Ordenador Y	Bases de Datos
Sociedades de Gestión Colectiva.	

TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN DE OBRAS Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

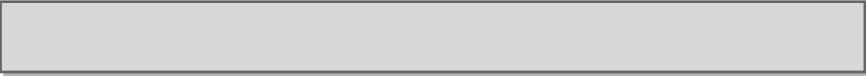
1. La inscripción puede ser de una obra publicada o sin publicar, a título de persona física o jurídica.
2. El interesado deberá adquirir el formulario correspondiente, según su solicitud.
3. Con el formulario de solicitud de inscripción el solicitante deberá adjuntar lo siguiente:
 - 3.1 Acta Notarial que documente la Declaración Jurada, en cuanto a la obra solicitada. (Art.106 Ley de D. A. y D.C).
 - 3.2 Recibo de Pago de la Tasa correspondiente según la solicitud (Art. 90 Arancel del Reglamento a la Ley de D. A. y D.C.)
 - 3.3 Si la solicitud es realizada por una persona jurídica, adjuntar copia del nombramiento o poder que acredite la representación legal de la misma; así como el documento de la cesión de derechos patrimoniales.
 - 3.4 Cuando se trata de obras publicadas, adjuntar una copia de la última edición.
 - 3.5 De tratarse de obras plásticas, tales como esculturas, dibujos, grabados, litografías, planos o maquetas, se acompañarán en efecto de la misma, fotografías a color de la obra, tomada de diferentes ángulos.
 - 3.6 Si se trata de programas de ordenador y bases de datos, deberá adjuntarse fotocopia de la licencia del programa que se utilizó, manual del usuario, manual técnico y el soporte digital utilizado.
 - 3.7 El registro de obras y producciones protegidas por esta ley es declarativo, no constitutivo de derechos. La inscripción en el Registro presume ciertos los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros.

Declaración Jurada

Para proceder al registro de una obra, el autor o su representante legal deberán presentar una declaración jurada en duplicado, según lo establece el Art. 106 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 del Congreso de la Republica, en la que consignará:

- a. Los nombres y apellidos completos del titular o titulares del derecho de autor y en su caso, del editor o productor, su edad, estado civil, ocupación, nacionalidad y domicilio;
- b. El título, descripción y composición detallada de la obra, así como sus datos bibliográficos relevantes; número de páginas, formato, composición, lugar y fecha de la edición, nombre del editor, lugar y fecha de la primera publicación o fijación.
- c. Si la obra fuere una compilación o una creación derivada de otra obra, la identificación de la obra primigenia; y
- d. Cualquier otra información relevante que permita identificar con mayor precisión la obra, así como la existencia, titularidad o duración del derecho de autor.

De comprobarse la falsedad de la declaración jurada presentada, se deducirán contra los responsables las acciones penales y civiles correspondientes por la violación de los derechos establecidos en la presente Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Junto con la solicitud, el interesado deberá acompañar una copia de la obra y el comprobante que acredite haber efectuado el pago de la tasa correspondiente. Cuando se trate de obras ya publicadas, la copia que se acompañe será la de la última edición. Los depósitos e inscripciones, estarán sujetos al pago de las tasas que determine el arancel de conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 233-2003, Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala. Las inscripciones y documentos que obren en el Registro de la Propiedad Intelectual son públicos, sin embargo tratándose de



programas de ordenador, el acceso a los documentos solo se permitirá con autorización del titular del derecho de autor, su causahabiente o por nombramiento judicial, Art 111 Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Las obras que se presenten como inéditas para efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, solo podrán ser consultadas por el autor o autores de la misma.

TASAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE OBRAS DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

a. Por la inscripción y depósito de obras literarias y

artísticas: Formularios Q.5.00

- Obras Literarias Q200.00
- Programa de Ordenador Q500.00
- Composiciones Musicales Q200.00
- Obras Dramáticas y Dramático Musicales, Coreografías y Pantomimas Q200.00
- Obras Audiovisuales Q400.00
- Obras Artísticas Q200.00
- Obras Bellas Artes (dibujos, pinturas, esculturas, grabados, litografías, arquitectura, fotografías o arte aplicado) Q200.00
- Ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos, obras relativas a la geografía, topografía, arquitectura o la ciencia Q200.00
- Traducciones, adaptaciones, arreglos musicales Q200.00
- Antologías, diccionarios y similares Q300.00
- Compilaciones o colecciones Q300.00 •

Bases de datos Q500.00

Inscripción y depósito de soporte relativos a

- Interpretaciones artísticas o ejecuciones Q200.00
- Producciones fonográficas Q250.00



- Emisiones de radio y televisión Q300.00
- Contratos o Convenios relativos a los Derechos Conexos Q200.00.
- Por cualquier listado o búsqueda retrospectiva de obras o derechos registrados Q. 100.00
- Por consulta de libros o inscripciones (por cada libro) Q. 1.00
- Por cualquier solicitud o gestión no contempladas Q. 100.00
- Por emisión de certificaciones o títulos, constancias en general, anotaciones judiciales o notariales Q. 50.00

SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

El artículo 4 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, define a la Sociedad de Gestión Colectiva como: "Toda asociación civil sin finalidad lucrativa, debidamente inscrita, que ha obtenido por parte del Registro de la Propiedad Intelectual autorización para actuar como sociedad de gestión colectiva de conformidad con lo establecido en esta ley".

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA, SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

El Registro de la Propiedad Intelectual procederá, en un plazo no mayor a los treinta (30) días siguientes, a analizar la documentación presentada, para verificar que se apegue a las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

ADMISIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD

Vencido el plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud, el Registro deberá admitir la solicitud, rechazarla si fuere el caso, o bien prevenir al solicitante que efectúe las modificaciones o enmiendas que resulten pertinentes, tanto en la solicitud como en sus estatutos.

Si se advierte en la solicitud, la omisión de requisitos subsanables, se prevendrá al solicitante para que un plazo no mayor de quince (15) días, proceda a subsanar las omisiones o deficiencias detectadas.

ESTATUTOS

En caso de omisiones o deficiencias detectadas en los estatutos de la asociación, se concederá un plazo de seis (6) meses para subsanarlas.

ABANDONO DE LA SOLICITUD

Transcurridos los plazos antes establecidos sin que el solicitante hubiera cumplido con lo requerido por el Registro, la solicitud se tendrá por abandonada y mediante simple razón asentada en el expediente, se ordenará su archivo.

PUBLICACIÓN

Admitida a trámite una solicitud de autorización respecto a una sociedad de gestión colectiva, el Registro ordenará que a costa de la entidad solicitante, se proceda a la publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación nacional.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación del edicto, la entidad solicitante deberá presentar al Registro la parte pertinente de los ejemplares de los diarios en donde el mismo fue publicado; el incumplimiento de esta disposición, tendrá como efecto el abandono de la solicitud.

OBSERVACIONES

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, cualquier persona podrá presentar por escrito ante el Registro, observaciones con relación a la solicitud de autorización de funcionamiento de la sociedad.

De las observaciones recibidas, el Registro notificará a la entidad solicitante para que dentro del plazo del mes siguiente, pueda manifestarse sobre las mismas y presentar la información o documentos que estime pertinentes.

La presentación de observaciones no suspenderá la tramitación de la solicitud, ni quien las formule pasará por ello a ser parte en el procedimiento.

AUTORIZACIÓN

Agotado el trámite establecido en los artículos anteriores, el Registro deberá resolver la solicitud de autorización en forma razonada, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, accediendo a denegando la misma.

Si la resolución fuere favorable a la solicitud, el Registro ordenará que previo pago de la tasa fijada en el Arancel, se proceda a la inscripción de la entidad solicitante como sociedad de gestión colectiva y a emitir el certificado de registro que la acredite como tal.

INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

- Se ordenará proceder a la inscripción de su representante legal e integrantes de su órgano de administración y fiscalización.
 - Llenar el formulario de solicitud de inscripción de representante legal o mandatario de una Sociedad de Gestión Colectiva.
 - Para la inscripción de miembros de Junta Directiva o Comité de Vigilancia, comprar y completar el formulario respectivo
 - Junto con la solicitud, el interesado deberá acompañar fotocopia legalizada de acta de nombramiento respectivo y el comprobante que acredite haber hecho el pago de la tasa correspondiente.
-

El Registro procederá a analizar la documentación presentada, verificando que se apegue a las disposiciones de la ley y del reglamento. Si la solicitud cumple con todos los requisitos, se procederá a razonar el acta de nombramiento respectivo.

INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA

DEFINICIÓN

Es un acuerdo privado entre una sociedad de gestión colectiva con asociaciones o sociedades con los mismos fines que funcionen en el extranjero, por el cual se confía la administración y defensa recíproca de los repertorios de una y otra en sus respectivos territorios de gestión, para una determinada modalidad de derechos..

PROCEDIMIENTO

1. Adquirir el formulario de solicitud de inscripción de contratos y demás actos.
2. Presentar el formulario y recibo de cancelación de la tasa correspondiente Q.500.00.
3. Acompañar un sumario del contrato que contenga como mínimo la información que establece el Art. 35 del Reglamento de la Ley de Derecho de Autor.
 - a. Nombres completos de los contratantes, ámbito territorial y otros.
 - b. Derecho objeto del contrato o convenio.
 - c. Condiciones esenciales establecidas por las partes, tales como plazo, alcance, limitaciones, etc...
 - d. Lugar y fecha de la celebración; y
 - e. Firmas de los contratantes o de sus legítimos representantes.
4. Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal de la sociedad

- b. Cuando el contrato es firmado en el extranjero, se debe cumplir con los pases de ley que estipula la Ley del Organismo Judicial.
 - c. Presentar testimonio del instrumento de protocolización del contrato respectivo.
5. Ingresar la solicitud en el Departamento de Derecho de Autor, en el que se efectúa un examen previo de la misma y de los documentos que la acompañan. Al ser aceptada, se sella de recibida la solicitud y las copias, asignándole el número correlativo que servirá para identificar el expediente.
 6. Si la solicitud cumple con todos los requisitos, se extiende el certificado correspondiente.

TASAS DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

1. Solicitud de autorización de operación Q500.00
2. Autorización de operación Q2, 000.00
3. Modificaciones a los estatutos Q200.00
4. Nombramientos representantes legales o mandatarios Q200.00
5. Inscripción Director General, Junta Directiva y Comité de Vigilancia Q200.00
6. Reglamentos emitidos Q100.00
7. Aranceles aprobados Q100.00
8. Contratos de representación recíproca Q500.00
9. Otras inscripciones Q100.00

CENTRO DE APOYO A LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN "CATI-RPI"

Con el propósito de proveer una herramienta de estímulo y fomento de la propiedad intelectual en Guatemala, se determinó la necesidad de establecer un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación del Registro de la Propiedad Intelectual (CATI-RPI) , con el objetivo de impulsar la innovación y desarrollo a nivel local e internacional, que le permita al solicitante realizar y/o desarrollar investigaciones y por consiguiente la creación de nuevos productos comerciales.



OBJETIVOS DEL CATI:

Objetivo General: Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico nacional; promover la innovación y la creatividad en Guatemala, aumentar la disponibilidad de conocimientos técnicos y fomentar la actividad del Registro de la Propiedad Intelectual para difundir dichos conocimientos a nivel nacional, regional e internacional, con el fin de promover una mayor toma de conciencia acerca de las ventajas que ofrecen los derechos de propiedad intelectual, en particular sobre la difusión de la información.

Objetivos Específicos:

Refuerzo de la base tecnológica nacional mediante la generación de conocimientos técnicos.

Promoción de la transferencia de tecnología, mediante la investigación de posibilidades de concesión de licencias, creación de empresas conjuntas, etc.

Asistencia a los usuarios locales en la creación.

Facilitar al usuario el acceso a la información a través de las búsquedas por internet.

Coordinar, formular y apoyar en la implementación de la política de propiedad intelectual nacional.

Coordinar, formular y apoyar en la elaboración de las políticas de propiedad intelectual de los diferentes actores del país.


Proveer la capacitación interna.


Diseñar e implementar un plan de capacitación en temas de propiedad intelectual y gestión de transferencia tecnológica en coordinación con los otros actores de propiedad intelectual.

Formular convenios de cooperación con los actores vinculados con el tema.

Desarrollar bases de datos, con los actores de propiedad intelectual.

Desarrollar un programa de promoción, divulgación, comunicación y





mercadeo de las actividades, servicios y productos del CATI-RPI, coordinado con los actores.

Coordinar una red con personas, instituciones y empresas para el aprovechamiento de la información en los sistemas de propiedad intelectual.

Establecer sub sedes del CATI-RPI, en respuesta a la demanda.

SERVICIOS QUE PRESTA CATI-RPI

Asistencia en la utilización de bases de datos sobre tecnología. Acceso gratuito a la información contenida en las diferentes bases de datos, relacionadas con la propiedad intelectual: tales como OMPI, ARDI, SPACENET, PATENTSCOPE.

Colaboración y participación en conferencias para la divulgación de la propiedad intelectual.


Orientación a través de cursos y talleres para la presentación de solicitudes de patentes, búsqueda del estado de la técnica, clasificación internacional, importancia comercial y otros según la necesidad.


Orientación personalizada a los usuarios sobre el tema de propiedad intelectual.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

NACIONAL

LEGISLACION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Convenio Centroamericano, Decreto 26-73 del Congreso de la República, aplicado desde 1975 hasta el 31 de octubre de 2,000.
 - Decreto 153-85 del Congreso de la República, para la protección de Patentes, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2,000.
 - Decreto 57-2000 del Congreso de la República, Ley de la Propiedad Industrial, sustituyendo las leyes anteriores, cobrando vigencia a partir del 1 de noviembre de 2,000.
- 

- 
- Decreto 11-2006 del Congreso de la República, Ley de Implementación CAFTA-DR. Vigente a partir del 30 de mayo de 2,006.
 - Decreto 3-2013 del Congreso de la República, reformas a la Ley de Propiedad Industrial derivadas del ADA.
 - Aprobación TLC con México y Centro América.
 - Acuerdo Gubernativo 148-2013, reforma al arancel.

LEGISLACION DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS


- Decreto 33-98 del Congreso de la República, vigente a partir de junio de 1,998 reformado por el Decreto 153-85 del Congreso de la Republica, con vigencia hasta el 31 de octubre de 2,000
 - Decreto 11-2006 del Congreso de la República Ley de Implementación CAFTA-DR. Vigente a partir del 30 de mayo de 2,006
 - Acuerdo Gubernativo 233-2003. Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

ARANCELES:

- Acuerdo Gubernativo 148-2013, en materia de Propiedad Industrial se cuenta con un nuevo Arancel para el cobro de tasas. Vigente a partir del 19 de mayo del 2014
- En materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos se cuenta con un nuevo Arancel para el cobro de tasas, Vigente a partir del 13 de mayo del 2,003.

CONVENIOS INTERNACIONALES

PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Convenio de Paris. Vigente a partir del 18 de agosto de 1,998
 - Convenio de Washington.
 - Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual, relacionados con el comercio ADPIC. Vigente a partir del
- 

21 de julio de 1,995.

- Tratado sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines de procedimientos en materia de Patentes, Tratado de Budapest. Vigente a partir del 14 de octubre de 2,006.
- Tratado en materia cooperación de Patentes PCT. Vigente a partir del 16 de octubre de 2,006. Tratado de Libre Comercio Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana CAFTA-DR

DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

- Decreto 71-95 del Congreso de la República, Convenio de Berna para la protección de obras literarias. Vigente a partir del 28 de julio de 1,997
- Decreto 37-76 del Congreso de la República, Convenio de Roma para la protección de los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes. Vigente a partir del 14 de enero de 1,997
- Convenio de Washington. Decreto 844, del Congreso de la República.
- Convenio de Ginebra , para la protección de los productores de Fonogramas para reproducción no autorizada de fonogramas. Vigente a partir del 01 de febrero de 1,997
- Convención Universal. Decreto 251 del Congreso de la República.
- Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual, relacionados con el comercio ADPIC. Decreto 37-95 del Congreso de la Republica.
- Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor WCT. Vigente a partir del 04 de febrero del 2,003
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas WPPT. Vigente a partir del 08 de enero del 2,003
- Tratado de Libre Comercio Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana CAFTA-DR

SITIOS DE INTERES

AEI

<http://www.aei-guatemala.org>

AIE

<http://www.aie.es>

CEMPRO

<http://www.cempro.com.mx>

CERLAL

<http://www.cerlalc.org>

CISAC

<http://www.cisac.org>

CONALIBRO

<http://www.mcd.qob.gt>

FILAIE

<http://www.filaie.com>

MUSICARTES

<http://www.musicartes.org>

OMPI

<http://www.OMPI.int>

OEPM

<http://www.oepm.es>

OAMI

<http://www.oami.eu.int>

OFICINA EUROPEA DE PATENTES

<http://www.european-patent-office.org>

SIECA


<http://www.sieca.org.gt>

SGAE

<http://www.sgae.es>

USPTO

<http://www.uspto.gov>



7a. Avenida 7-61, Zona 4. Guatemala, Ciudad. CP 01004
PBX: 2324-7070
<http://www.rpi.gob.gt>

